

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 38 45.
Sais id. 66 90
Un año. 122 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordones de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

«Mahon 11 de Marzo, 9:20 mañana.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«El tiempo sigue mejorando, y se prepara todo para que la escuadra Real salga esta tarde con rumbo a Palma.»

«Mahon 11 de Marzo, 1:50 tarde.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey ha oído misa, a las once y media, en la iglesia de Santa María. En el tránsito ha sido calurosamente vitoreado por la muchedumbre.»

S. M. se ha dirigido después a bordo de la «Victoria», y marchará probablemente a las cuatro con rumbo a Palma.»

«Mahon 14 de Marzo, 6:15 tarde.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las cuatro y media de la tarde, zarpa la escuadra Real para Palma. Un inmenso gentío invade el muelle. Varias embarcaciones con músicas y banderas acompañan a la escuadra.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

Continúa la ley de 21 de Diciembre de 1876 sobre construcción, reparación y venta de edificios para todos los servicios de la administración del Estado. é instrucción aprobada por S. M. para el cumplimiento de dicha ley.

Art. 31. Si no hubiese conformidad entre los peritos, la corporación ó el particular que intente la permuta manifestará por escrito si acepta la tasación más baja que se hubiese hecho de su finca. Si no se acepta, se tendrá desde luego por terminado el expediente y rechazada la permuta, dándose cuenta a la Dirección de Propiedades para que esta lo haga al Ministerio.

Art. 32. En el caso de que se acepte la tasación más baja del edificio que se ofrece al Estado, se remitirá el expediente en su oportunidad a la expresada Dirección para que, dando cuenta al Ministerio, pueda resolverse lo que proceda.

Art. 33. Si la finca que se ofrece en permuta es de un particular, se anunciará previamente la subasta del edificio del Estado manifestando que se ha de pagar al contado; y si no hubiese postor, se remitirá también el expediente a la Superioridad para que pueda resolverse sobre la permuta, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley. Habiendo postor que haga proposición aceptable, la permuta se entiende desechada.

Con el precio de la finca vendida podrá el Estado concertar la compra del edificio que se le ofreció en permuta.

Art. 34. Las diferencias de precio entre las fincas permutadas se pagarán al contado con cargo ó abono al crédito creado á virtud de la ley.

Art. 35. Las corporaciones ó particulares que permuten con el Estado presentarán los títulos de propiedad de sus fincas y certificación del Registro de la propiedad que acredite hallarse inscritas á su nombre si están libres de toda carga, ó las que en todo caso las afecten. Dichos documentos serán examinados en Madrid por la Asesoría general del Ministerio antes que el Gobierno apruebe las permutas, y en las provincias por los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas, para lo cual correrán unidos al expediente y se remitirán con el mismo.

Art. 36. Los gastos que origine la permuta, con inclusión de los de la escritura y su copia, serán de cuenta de las corporaciones ó particulares que las hayan solicitado.

Art. 37. Así el Estado como las corporaciones y los particulares que adquieran fincas por virtud de las permutas, quedan obligados á la evicción y saneamiento con arreglo a derecho.

Art. 38. Todos los edificios que se anuncien en venta serán previamente medidos, deslindeados y tasados por Arquitectos que nombrará el Ministro de Hacienda en Madrid y los Gobernadores en las provincias.

De la medición y tasación extenderán certificación detallada, y percibirán por todos sus honorarios

los que se marcan en la tarifa siguiente:

Valor de las fincas en pesetas.	Honorarios. — Pesetas.
Hasta 12500.	45
Hasta 25000.	62 50
Hasta 50000.	150
Hasta 75000.	250
Hasta 125000.	375
Hasta 250000.	500
Hasta 300000.	875
Hasta 750000.	1125
Hasta 1250000.	1750
Hasta 2000000.	2250
De 2000000 en adelante.	2500

Si la tasación se verificase por dos Arquitectos, los honorarios que se establecen en la tarifa se aumentarán con un 50 por 100, y su importe lo distribuirán por mitad. Donde no fuese fácil encontrar Arquitectos, los derechos de tasación serán de una cuarta parte menos si se encomendase a Maestros de obras aprobados por la Academia de Bellas Artes, y de una tercera parte si la ejecutasen peritos prácticos.

Art. 39. La tasación se hará en venta y renta, capitalizando esta al 5 por 100, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad que resulte mayor entre la tasación y la capitalización de la renta graduada por los peritos.

La mitad de los honorarios de la tasación los adelantará el Estado luego que esté hecha y entregada la certificación, reintegrándose de su importe cuando el comprador pague el primer plazo y los gastos de la venta.

Si una finca dejase de venderse después de tasada, el Estado abonará por sí los derechos de tasación.

Art. 40. Si en el reconocimien-

to necesario para la tasacion en contrasen los Arquitectos algun objeto ó fragmento artistico digno de conservarse, lo expresarán así proponiendo desde luego su traslacion á los Museos públicos. Los objetos de esta clase que se descubran despues de la toma de posesion por el comprador tendrá este obligacion de entregarlos, segun el artículo 2.º de la ley, y el Gobierno podrá en todo caso exigir que se le entreguen.

Art. 41. Hecha la tasacion, se anunciará la subasta de la finca por medio de la «Gaceta» y del «Boletín oficial» de la provincia respectiva con 30 dias de antelacion.

Art. 42. Cuando se trate de fincas sitas en Madrid, la subasta se verificará ante el Director de Propiedades y Derechos del Estado, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 24 de Diciembre, del segundo Jefe de la expresada Direccion y del Jefe Letrado.

Las subastas de fincas sitas en las capitales de provincia tendrán lugar ante el Gobernador de ella, asociado del Jefe económico, del de la Seccion de Fomento y del Oficial Letrado de la Administracion económica.

Art. 43. Si las fincas radicasen en pueblos que no sean capital de provincia, se verificará una subasta en esta ante el Gobernador, y otra en el mismo dia y hora ante el Juez de primera instancia del partido á que el pueblo pertenezca, asistido del Promotor fiscal y del Administrador subalterno de Hacienda, si lo hubiese.

Art. 44. Todas las subastas á que se refieren los anteriores artículos, y cuantas tengan lugar á virtud de esta instruccion, se verificarán ante Notario público mientras no se halle expresamente dispuesto lo contrario.

Art. 45. Las subastas se abrirán á la una de la tarde, y se verificarán por medio de pliegos cerrados que se admitirán por término de una hora. A estos pliegos ha de acompañar necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de las provincias ó en las Administraciones subalternas de Hacienda del partido el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposicion que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente, y expresarse precisamente en letra y sin enmienda alguna en pesetas la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamacion alguna.

No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de la subasta.

Art. 46. Pasada la hora seña-

lada para admitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el que preside la subasta, y se leerán por el Notario en público, cerrándose el remate y extendiendo la oportuna acta haciendo constar todas las proposiciones presentadas y quien resulta ser el mejor postor. El acta se firmará por el Presidente y asociados para la subasta, y por el que presentó la proposicion más ventajosa, autorizándose por el Notario. Todos los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto.

Art. 47. Si abiertos los pliegos apareciesen dos con proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora entre los que las hubiesen presentado.

Si esas proposiciones se hubiesen hecho una en la capital y otra en el partido, el Gobernador citará de oficio á los dos rematantes con ocho dias de antelacion para que concurran ante la Junta de la subasta de la capital á sostener la licitacion expresada. Si no acudiesen los rematantes, se sorteará en el acto y se tendrá por mejor postor el que designe la suerte.

Si faltare uno de los rematantes y el que hubiere acudido mejorase la proposicion escrita, se extenderá á su nombre el acta de remate.

Art. 48. Verificada la subasta, los Gobernadores y los Jueces de primera instancia remitirán por el primer correo á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado nota del resultado, y dentro de los tres dias siguientes testimonio literal del acta que se hubiese extendido.

Art. 49. La Direccion de Propiedades, con vista de los testimonios, dará cuenta al Ministro para que si no resulta vicio alguno pueda, oyendo á la Junta, acordar la adjudicacion de la finca.

Art. 50. Acordada la adjudicacion y comunicada por la Direccion á los Gobernadores, lo harán saber administrativamente al comprador para que el término de 15 dias precisos pague el primer plazo y suscriba los pagarés de los dos siguientes, con arreglo al art. 3.º de la ley. En parte de pago del primer plazo se admitirá la cantidad depositada para toma parte en la licitacion, ingresando definitiva y formalmente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasacion y los de la subasta á fin de que la Hacienda satisfaga inmediatamente sus honorarios á los Arquitectos y á los Notarios, ó se reintegre de la mitad que hubiese adelantado á los primeros con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 de esta instruccion.

La escritura de venta deberá hacerse dentro del mes siguiente á haberse pagado el primer plazo, y los gastos que origine su otorgamiento, copia y papel serán de cargo del comprador, que deberá abonarlos directamente al Notario que la autorice en el acto de otorgarse.

Art. 51. Si dentro del término de los 15 dias no hiciese efectivo el comprador el importe del primer plazo y el de los gastos de que se trata en el artículo precedente, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

Art. 52. En la escritura de venta se expresará necesariamente que la finca vendida queda, segun el artículo 3.º de la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará á virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura son tambien de cuenta del comprador.

Art. 53. Las escrituras de venta serán otorgadas en nombre del Estado por el Director de Propiedades y Derechos del Estado, ó por los Gobernadores, segun que aquel ó estos hubiesen presido las subastas.

Art. 54. Los compradores que no concurran á otorgar las escrituras en el término de un mes serán compelidos á ello por la via de apremio por los Jefes económicos.

Art. 55. La adquisicion hecha directamente del Estado estará libre del pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; pero una vez otorgada la escritura de venta, la finca quedará con las condiciones de las de propiedad privada para todas las contribuciones é impuestos; entendiéndose, sin embargo, que la hipoteca constituida á favor de la Hacienda para garantizar el precio se cancelará tambien sin exigir derecho alguno por parte de la Hacienda cuando estén los plazos satisfechos.

(Se continuará.)

Núm. 2079.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas di-

ligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del dia 7 del actual, desaparecieron de la quinta denominada Holla de la Perdiz, término de Almodóvar del Campo, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de la villa de Guijo.

Córdoba 13 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra de 5 años, calzada del pié izquierdo, con un lunar en cada costillar, lucera, con una pinta blanca pequeña entre las dos narices, herrada de la nalga derecha con un 3, de seis y media cuartas, con rastra, de un año, calzado de un pié, lucera y bebe en blanco, castaña clara.

Otra tambien negra, careta, de 5 años, calzada del pié derecho, herrada en la nalga derecha A y J, juntas A, de seis cuartas próximamente, con rastra de un año, parda empedrada, lucera y bebe en blanco, calzada de ambos pies.

Otra castaña, de 4 años, lucera, de seis cuartas, herrada en la nalga derecha A, con un sobre lucero en la rodilla izquierda.

Núm. 2086.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo remitido aun varios Ayuntamientos las propuestas de aprovechamiento que intenten utilizar para el próximo año forestal, las cuales se pidieron en circular de 10 de Febrero último inserta en el «Boletín» del dia 17 del mismo, prevengo á los mismos que lo verifiquen en el término de 4 dias, con sujecion á las reglas establecidas en dicha circular, teniendo entendido que solo se permitirán los que se incluyan en el plan que debe formarse para el citado año y que por consiguiente no se admitirán ulteriores reclamaciones.

Córdoba 12 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2087.
ELECCIONES.

Debiendo procederse el 28 del actual á la eleccion de los compromisarios que han de hacer la de Senadores el 5 de Abril próximo, y con el fin de que aparezca consignado oficialmente el número de compromisarios que corresponde nombrar á cada distrito municipal, con arreglo al art. 31 de la Ley de 8 de Febrero del corriente año, he tenido á bien consignar dicho dato en la lista que á continuacion se publica, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y Electores á quienes pueda interesar.

Córdoba 14 de Marzo de 1877. — El Gobernador civil, Agustín Salido.
RELACION QUE SE CITA.

Pueblos.	Número de Concejales.	Contribuyentes.	Número de compromisarios.
Córdoba.	33	132	5
Adamúz.	11	44	1
Aguilar.	19	76	3
Alcaracejos.	9	36	1
Almedinilla.	11	44	1
Almodóvar.	10	40	1
Añora.	9	36	1
Baena.	19	76	3
Belalcázar.	13	52	2
Benaméjil.	13	52	2
Belmés.	13	52	2
Biaque.	9	36	1
Bujalance.	17	68	2
Cabra.	19	76	3
Cañete.	10	40	1
Carcabuey.	12	48	2
Carriola.	12	48	2
Carpio.	11	44	1
Castro del Rio.	17	68	2
Corquiza.	7	28	1
Doña Mencía.	12	48	2
Dos Torres.	11	44	1
Encinas Reales.	10	40	1
Espejo.	13	52	2
Espiel.	10	40	1
Fernán-Núñez.	13	52	2
Fuente la Lancha.	6	24	1
Fuente Obejuna.	15	60	2
Fuente Palmera.	10	40	1
Fuente Tójar.	9	36	1
Granjuela.	7	28	1
Guadalcazar.	7	28	1
Guijo.	6	24	1
Hinojosa.	16	64	2
Hornachuelos.	9	36	1
Lucena.	22	88	3
Luque.	12	48	2
Montalván.	10	40	1
Montemayor.	10	40	1
Montilla.	19	76	3
Montoro.	18	72	3
Monturque.	8	32	1
Morente.	6	24	1
Nueva Cartella.	9	36	1
Obejo.	7	28	1
Palenciana.	10	40	1
Palma del Rio.	14	56	2
Pedro Abad.	10	40	1
Pedroches.	10	40	1
Posadas.	11	44	1
Pozoblanco.	16	64	2
Priego.	20	80	3
Puente Genil.	17	68	2
Rambla.	13	52	2
Rute.	17	68	2
S. Sebastian de los Ballesteros.	8	32	1
Santaella.	9	36	1
Santa Eufemia.	9	36	1
Torrecampo.	10	40	1
Valenzuela.	10	40	1
Valsequillo.	9	36	1
Victoria.	9	36	1
Villa del Rio.	12	48	1
Villafraña.	11	44	1
Villaharta.	6	24	1
Villaviciosa.	11	44	1
Villarroto.	10	40	1
Villanueva del Rey.	10	40	1
Villanueva del Duque.	9	36	1
Villanueva de Córdoba.	14	56	2
Vico.	11	44	1
Yznagar.	14	56	2
Zuñeros.	10	40	1
Totales.	509	2076	111

Núm. 2014.
Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 3 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1723	36
Id. cereales con id. id.	391	22
Idem sal con el 50 por 100.	2144	58
Arbitrios sobre especies adicionadas.	317	30
Total.	2431	88

Córdoba 4 de Marzo de 1877.
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2045.
Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 6 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1880	52
Id. cereales con id. id.	49	64
Idem sal con el 50 por 100.	1930	16
Arbitrios sobre especies adicionadas.	197	51
Total.	2127	67

Córdoba 7 de Marzo de 1877.
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2060.
Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 7 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	2166	40
Id. cereales con id. id.	327	20
Id. sal con el 50 por 100.	2493	30
Arbitrios sobre especies adicionadas.	551	16
Total.	3044	46

Córdoba 8 de Marzo de 1877.
—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2077.
Alcaldia constitucional de Granjuela.

Don José Rebollo y Martín, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que con el fin de que pueda la Junta pericial dar

principio á los trabajos para la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término para que sirva de base en el repartimiento de la contribucion territorial de 1877 al 78, se concede un plazo de 15 dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten las relaciones en esta Secretaría de aquellas alteraciones que hayan tenido, y pasado dicho periodo no será admisible ninguna reclamacion por justa que fuese.

Granjuela 8 de Marzo de 1877.
— José Rebollo.

JUZGADOS.

Núm. 2068.

Juzgado de paz de La Carlota.

Don Antonio Laborde y Rides, Comisionado de la Delegacion del Banco de España para las contribuciones del partido de Posadas.

Hago saber: que por providencia del señor Juez municipal, y despues de ejercitadas las gestiones de la Ley sin efecto alguno, se saca á pública subasta el prédio afecto al pago de los descubiertos de la contribucion territorial y empréstito nacional, correspondiente al cuarto trimestre de mil ochocientos setenta y tres al setenta y cuatro, mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis; cuyo domicilio de esta y capitalizacion de ella su tenor es el siguiente:

Núm. 362. Una finca de diez y seis fanegas de tierra labor de primera, situada en el décimo departamento rural de la villa de la Carlota, de la propiedad de los herederos de Don Francisco Laguna, vecino de la Victoria, la cual ha sido capitalizada para su venta en tres mil trescientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado por el señor Juez municipal de la citada villa de la Carlota el día veinte y seis del presente mes de diez á doce de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto y de su insercion en el «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalizacion.

La Carlota seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Comisionado, Antonio Laborde.—V.º B.º Juan de Luque.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por segundo edicto y término de veinte días á los que se crean con derecho á la herencia de Don Marcial Rodriguez y Gimenez, Presbítero, que falleció en esta ciudad el día once de Mayo del año de mil ochocientos setenta y cinco sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria; á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones dentro de dicho plazo, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que tiene solicitada la herencia su madre Doña Maria del Rosario Gimenez y Jáuregui, de esta vecindad.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Don Vicente Moreno Dueñas, de esta naturaleza y vecindad, el cual murió el día dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco en su casa-morada, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de persona legalmente autorizada para representarlos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos de juicio de abintestato para declaracion de herederos, promovidos á instancia del Procurador Don Juan Rubio, á nombre de Don Bartolomé Cabrera Moreno y Don Pedro Oimo Moreno, de esta vecindad.

Dado en Pozoblanco á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.

Banco de España.

Don Eduardo Franquelo y Romero, agente de dicho establecimiento para la recaudacion de contribuciones.

Hace saber: que debiendo proceder al cobro del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, cuya recaudacion fué suspendida por causas ajenas á esta agencia se fijan los días del 14 al 18 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudacion estará abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Adamuz á 10 de Marzo de 1877.
—El Agente, Eduardo Franquelo.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—4

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el

Despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 74, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad. 6—4

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderías —Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillamientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Mi-

nisterio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos. —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.